

Res. UAIP 1567/RP/61/2018(1)

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del día trece de noviembre del dos mil dieciocho.

Por recibidos:

i) Memorándum referencia IJ-0941-18 de fecha 29/10/2018, procedente de la Dirección de Investigación Judicial, por medio del cual informan: "...al respecto hago de su conocimiento que de conformidad a la letra b del artículo 74 de la Ley de Acceso a la Información, en razón que la información solicitada según se establezca en el número 1 del artículo 10 de dicho cuerpo legal es información oficiosa, que se ha sido publicada en el portal de transparencia del Órgano Judicial, según el siguiente detalle:

a) Ley de la Carrera Judicial, en el apartado de normativa regulatoria que se encuentra en el apartado de normativa general y regulatoria dentro de la gestión normativa; y,

b) Manuales Administrativos de la Dirección de Investigación Judicial, que están ubicados en el apartado de manuales administrativos del apartado de normativa generada dentro de la gestión normativa" (sic).

ii) Memorándum sin referencia de fecha 01/11/2018, procedente de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual remiten constanding de 1 folio útil, el número de funcionarios judiciales propietarios con competencia en materia penal del año 2017, e informan:

"En relación al Procedimiento de Ingreso y al número de Jueces que ingresaron por concurso, respetuosamente, le informo que los encargados de la tramitación y evaluación de los aspirantes a una judicatura, es el Consejo Nacional de la Judicatura, por lo que deberá solicitar esa información a dicho Consejo" (sic).

iii) Memorándum referencia DTHI/UATA-2134/2018 jp de fecha 01/11/2018, procedente de la Dirección de Talento Humano Institucional, por medio del cual remiten constanding de 5 folios útiles, el detalle de los servidores judiciales que se encuentran nombrados por Ley de Salarios y que son administrados por la Unidad Técnica Central.

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra "c" y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

iv) Memorándum DTHI/UATA-2135/2018 jp de fecha 13/11/2018, procedente de la Dirección de Talento Humano Institucional, por medio del cual remiten información que consta de 3 folios útiles y exponen: "...se remite detalle de los servidores que laboran en sedes Judiciales que son administrados por la Unidad de Recursos Humanos; de tal forma que se incluya a la información solicitada por el peticionario" (sic).

Al respecto se hacen las consideraciones siguientes:

I. En fecha 17/10/2018, el ciudadano presentó a esta Unidad solicitud de información número 61-2018(1), por medio de la cual requirió:

"A través de la presente, solicito la siguiente información del año 2017:

1. Número de jueces penales, hombres
2. Número de juezas penales, mujeres
3. Número de magistrados penales, hombres
4. Número de magistradas penales, mujeres
5. Número de auxiliares judiciales por Departamento de la República
6. Número de jueces que ingresaron al Órgano Judicial
7. ¿Cuál es el Procedimiento de ingreso?
8. Número de jueces que ingresaron por concurso
9. Número de jueces de mayor riesgo
10. Número de casos asignados a jueces mayor riesgo
11. ¿Existe un mecanismo de evaluación de jueces?
12. Número de jueces y magistrados evaluados
13. ¿Existe un proceso disciplinario?
14. Número de jueces sancionados, tipo de sanción.

A través de la presente, solicito la siguiente información del año 2017:

1. Presupuesto asignado
2. Presupuesto efectivo
3. Presupuesto ejecutado
4. Salario de los jueces
5. Salario de los magistrados" (sic).

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra "c" y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

II. Por medio de resolución referencia UAIP/1439/RPrev/61/2018(1) de fecha 19/10/2018, se previno al usuario aclarara:

- Qué información deseaba obtener del requerimiento (5 de su solicitud) número de auxiliares judiciales por departamento de la República, en virtud que existen varios tipos de auxiliares de los jueces, incluso personas no adscritas o empleadas del Órgano Judicial, por ello es necesario que nombre concretamente de qué auxiliares judiciales desea la información.

- En relación con la petición (6) número de jueces que ingresaron al Órgano Judicial, especificar de qué tipo o categoría de jueces, así como la materia de la jurisdicción de la cual deseaba la información (penal, civil, mercantil, laboral, familia, etc.).

- Con relación al (7) “Cual es el Procedimiento de ingreso” que solicitaba, debía aclarar a quién se refería, así como especificar a qué lugar.

- Especificara a qué se refería cuando requería el “número de jueces de mayor riesgo”, pues en la ley Orgánica Judicial no está clasificada esa categoría de jueces, sino que clasifica a los Jueces por categorías (jueces de paz, de primera instancia comunes y especializados y de segunda instancia, también comunes y especializados), por la materia (civil, transito, laboral, penal, etc.) y por el territorio.

- Cuando solicitaba información acerca de (13) la existencia de un proceso disciplinario, especificara contra quien o a quienes debía ser aplicado y por cual autoridad.

- Finalmente, cuando pedía datos presupuestarios (1, 2 y 3 de la segunda parte de su petición), debía aclarar la autoridad a quien se había asignado y ejecutado el presupuesto, así como a qué se refería con presupuesto efectivo.

Si la información solicitada, está referida a una parte del territorio, también tal circunstancia debía ser señalada por el peticionario; ello con el fin de solicitar la información de la forma más ajustada a su pretensión.

Es así, que por medio de correo electrónico recibido el 24/10/2018, el usuario respondió a las prevenciones de la siguiente forma:

1. *Que información desea obtener del requerimiento (5 de su solicitud) número de auxiliares judiciales por departamento de la Republica, en virtud que existen varios tipos*

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

de auxiliares de los jueces, incluso personas no adscritas o empleadas del Órgano Judicial, por ellos es necesario que nomine concretamente de que auxiliares judiciales desea la información. – **Requiero información sobre las estadísticas del número de auxiliares judiciales por departamento de la Republica, que incluye el número de empleados desagregado por cargo y departamento a nivel nacional.**

2. *En relación con la petición (6) número de jueces que ingresaron al Órgano Judicial, especificar de qué tipo o categoría de jueces, así como la materia de la jurisdicción de la cual desea la información (penal, civil, mercantil, laboral, familia, etc.)* – **Requiero la información de todas las categorías de los jueces que ingresaron al Órgano Judicial.**

3. *Con relación al (7) “Cual es el Procedimiento de ingreso” que solicita, debe aclarar a quien se refiere, así como especificar a qué lugar.* – **Requiere información sobre el proceso de carrera judicial para jueces nuevamente **ingresados al Organismo Judicial a nivel nacional.****

4. *Especificar a qué se refiere cuando requiere el “número de jueces de mayor riesgo”, pues en la ley Orgánica Judicial no está clasificada esa categoría de jueces, sino que clasifica a los Jueces por categorías (jueces de paz, de primera instancia comunes y especializadas y de segunda instancia, también comunes y especializados), por la materia (civil, transito, laboral, penal, etc.) y por el territorio.* – **Por favor ignorar la solicitud de número de jueces de mayor riesgo.**

5. *Cuando requiere información acerca de (13) la existencia de un proceso disciplinario, especificar contra quien o a quienes debe ser aplicado y por cual autoridad.* – **Requiero información sobre el proceso disciplinario interno del Organismo Judicial para jueces de todas categorías a nivel nacional.**

6. *Finalmente, cuando requiere datos presupuestarios (1,2, y 3 de la segunda parte de su petición), debe aclarar la autoridad a quien se ha asignado y ejecutado el presupuesto, así como a qué se refiere con presupuesto efectivo.* – **Solamente requiero los datos presupuestarios asignado, ejecutado y el presupuesto actual del Órgano Judicial en el año 2017.**

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

III.1 En atención a las peticiones “11. ¿Existe un mecanismo de evaluación de jueces?” y “12. Número de jueces y magistrados evaluados”, se advirtió que, el art. 14 letra b) y c) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece “Será información oficiosa del Consejo Nacional de la Judicatura, además de la contenida en el artículo 10, la siguiente: (...) b. La relativa a los procesos de selección y evaluación de magistrados y jueces. c. Los resultados y recomendaciones derivadas de los mismos...”

En esa misma línea, se dijo que el artículo 71 de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, dispone que: “...En las oficinas del Consejo se archivarán los informes y se conservarán los expedientes que documenten los procesos y resultados de las evaluaciones...”.

Con base en lo anterior, se advirtió al solicitante que esa solicitud debía ser presentada ante la Oficina de Acceso a la Información Pública del Consejo Nacional de la Judicatura, pues la información que requería corresponde a dicho ente obligado; consecuentemente resulta incompetente esta Unidad para tramitar dichos requerimientos.

2. En relación con las peticiones “1. Presupuesto asignado al Órgano Judicial” y “2. presupuesto ejecutado” por este Órgano de Estado, “4. Salario de los Jueces”, “5. Salarios de los magistrados”, y finalmente “14. Número de Jueces sancionados, tipo de sanción”, se le señaló que esta corresponde a la categoría de información oficiosa del Órgano Judicial y que se encuentra disponible al público en los siguientes enlaces electrónicos:

Presupuesto asignado: <http://www.transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/3641>

Presupuesto ejecutado: <http://www.transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/3670>

Salario de jueces y magistrados: <http://www.transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/3642>

Número de Jueces sancionados y tipo de sanción: <http://www.transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/3966>. Todos del año 2017.

En virtud de ello, concurría una excepción a la obligación de dar trámite a solicitudes de información, tal como lo dispone el art. 74 letra b LAIP; razón por la cual se declaró improcedente esos puntos de su petición.

3. Y finalmente, con relación a las peticiones “9. Número de jueces de mayor riesgo. 10. Número de casos asignados a jueces de mayor riesgo” (sic), en el escrito el

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

usuario expresa: “**Por favor ignorar la solicitud de número de jueces de mayor riesgo**”, lo cual implicaba un abandono de su pretensión, y se resuelve desestimando la pretensión con relación a esa petición.

IV. 1 Es así que en fecha 01/11/2018, se recibe de parte de la Dirección de Talento Humano Institucional, el memorándum referencia DTHI/UATA-2134/2018 jp de esa fecha, en el cual –en síntesis- solicitaron la prórroga del plazo de respuesta “...debido a la sobrecarga laboral con la que cuenta esa Unidad adscrita a esta Dirección. De tal forma que pueda ser entregada la información completa al peticionario” (sic).

2. Por medio de la resolución con la referencia UAIP 1515/RP/61/2018(1) de fecha 05/11/2018, se autorizó la prórroga del plazo de respuesta a la Dirección de Talento Humano Institucional, fijando como fecha de entrega de la información este día 13/11/2018.

V. En relación con lo expresado por el Director de Investigación Judicial, acerca que el proceso disciplinario en contra de jueces de todas las categorías a nivel nacional se encuentra en la Ley de la Carrera Judicial y los Manuales Administrativos de la Dirección de Investigación Profesional, por ser información oficiosa del Órgano Judicial, la cual es definida en el literal d) del artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública, como “...aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta ley y sin necesidad de solicitud directa” (sic).

Aunado a lo anterior, el artículo 10 número 1 LAIP establece como información oficiosa de los entes obligados “El maco normativo aplicable a cada ente obligado”; asimismo, el artículo 13 letra e) de la citada ley, dispone que: “será información oficiosa del Órgano Judicial, además de la contenida en el artículo 10, la siguiente: (...) d. Los textos actualizados de la legislación vigente” (sic), por tal razón, se hace del conocimiento del usuario que la Ley de la Carrera Judicial y los Manuales Administrativos de la Dirección de Investigación Profesional, se encuentran disponibles al público en los siguientes enlaces electrónicos:

Ley de la Carrera Judicial: <https://bit.ly/2OGTcVa>.

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Los Manuales Administrativos de la Dirección de Investigación Judicial: <http://www.transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/3961>.

Lo anterior fue corroborado por esta Unidad, y en efecto desde ese sitio web, puede ser encontrada la información señalada; no obstante, si el peticionario tiene algún inconveniente para acceder a las direcciones en cuestión, puede solicitar asistencia técnica vía correo electrónico o vía telefónica para facilitarle la ubicación de la aludida información.

VI. En atención a lo expuesto por la Secretaria General, respecto del procedimiento de ingreso y al número de Jueces que ingresaron por concurso, que debe ser solicitado al Consejo Nacional de la Judicatura, se advierte que, el art. 14 letra b), y e) LAIP, establece que “Será información oficiosa del Consejo Nacional de la Judicatura, además de la contenida en el artículo 10, la siguiente: (...) b. La relativa a los procesos de selección y evaluación de magistrados y jueces. c. Los resultados y recomendaciones derivadas de los mismos. (...) e. Las resoluciones por las que proponga ternas de candidatos a magistrados de cámaras de segunda instancia y jueces” (sic).

En esa misma línea el artículo 63 de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, dispone que: “El Consejo llevará un Manual de Selección, que desarrollará los criterios y técnicas que garanticen la objetividad, igualdad e idoneidad, respecto de la selección y formación de las ternas de candidatos”.

En este punto, es preciso indicar que el artículo 68 inciso 2° de la LAIP, determina que “Cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse”.

En consecuencia, la solicitud que pretende el señor xxxxxxxxx debe ser presentada ante la Oficina de Acceso a la Información Pública del Consejo Nacional de la Judicatura, tal como lo ha advertido la Secretaria General de esta Corte, pues la información que requiere corresponde al citado ente obligado; consecuentemente, dicha información no se encuentra en poder de esta Institución.

VI. En ese sentido, visto que ya se cuenta con el resto de la información solicitada por el ciudadano, la cual fue remitida por medio de los comunicados relacionados en el

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

prefacio de esta resolución, con el objeto de garantizar el derecho de las personas de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, resulta procedente entregar la información solicitada al peticionario.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 70 y 71 inc. 2° de la ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1) Entréguese al señor xxxxxxxxxxxxxx, los comunicados relacionados en el prefacio de esta resolución, así como la información anexa a los mismos, procedentes de la Dirección de Investigación Judicial, Secretaría General y Dirección de Talento Humano Institucional, todos de la Corte Suprema de Justicia.

2) Hágase del conocimiento del peticionario que el procedimiento de ingreso y el número de jueces que ingresaron al Órgano Judicial por concurso, por tratarse de información que es administrada y generada por el Consejo Nacional de la Judicatura, se le invita presente la solicitud ante esa institución, en el siguiente enlace electrónico: <http://www.cnj.gob.sv/Transparencia/index.php/descargas/category/38-formularios>.

3) Notifíquese.



Leda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.